REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, ocho (08) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FUNDACIÓN GUN YEKUN NIT: 901225755-7

Demandado: SERVICIOS INTEGRALES SIERRA NEVADA IPS S.A.S NIT 901136909-2.

RAD. 200013103-002-2021-00017-00

Presentada demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, por la ***FUNDACION GUN YEKUN****, a través de apoderada judicial, contra* ***SERVICIOS INTEGRALES SIERRA NEVADA IPS S.A.S.****, advierte el Despacho de la revisión formal a la misma, los siguientes defectos, que deberán ser subsanados en el término legal:*

1.- Falta de poder e insuficiente. Conforme al auto de radicado 55194, la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al Decreto 806 del 2020, respecto de la presentación del poder, enseña entre otros requisitos, que debe acreditarse que el poderdante realmente le otorgó el poder, y para tal efecto, es menester acreditar el mensaje de datos con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien entrega el mandato. Pero, además el aportado en este asunto resulta insuficiente, puesto que en él no se identifica quienes serían los demandados contra quien se dirige la acción judicial.

2.-Teniendo en cuenta el principio de incorporación y literalidad que rige los títulos-valores hace necesario que el pretendido endoso en procuración se inserte en el cuerpo mismo del título -valor y no como aquí se presentó en documento separado como si se tratara de un poder especial, en cuyo caso, entonces, adolecería de la presentación personal.

En atención a lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de ley para que sea subsanada.

En consecuencia, se ***DISPONE:***

1.- Inadmitir *la presente demanda*

2.- Concédase *a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ